
La divulgación de información medioambiental derivada de las iniciativas en materia de Responsabilidad Social Empresarial

Rafael Perea Ortega

Resumen: La situación económica actual pone de manifiesto la importancia que tiene la implantación de prácticas responsables por parte del sector privado y de la Administración Pública. Uno de los fenómenos que está coadyuvando a reforzar tal objetivo es la denominada responsabilidad social de las empresas y las iniciativas que, en dicho contexto, están llevándose a cabo por parte de las instituciones europeas. El objeto de este artículo es abordar, desde una perspectiva general, la divulgación de información no financiera, particularmente acerca de aspectos medioambientales, como iniciativa en materia de responsabilidad social. En tal sentido, se recogen los principales aspectos de la reciente reforma de la Directiva 2013/34/UE, que ha introducido la obligación para las grandes empresas de elaborar un estado no financiero que deberá contemplar determinada información medioambiental y social.

Palabras clave: Responsabilidad social; información medioambiental.

Códigos JEL: K20; M14.

1. Introducción

La implantación y el desarrollo de prácticas responsables y de gobierno corporativo en las empresas jugará un papel importante en los próximos años, máxime si consideramos que la crisis económica existente conlleva inevitablemente una pérdida de la confianza del consumidor en el sector empresarial.

A este respecto, son numerosas las normas que desde el inicio de la crisis (2007) han sido aprobadas con el fin de reorientar el escenario económico - particularmente en el sector financiero- y prevenir errores que han conducido a la situación actual y que, en buena parte, tienen relación con la transparencia, la rendición de cuentas, la responsabilidad y una visión cortoplacista del éxito empresarial.

Pero, más allá de la legislación aplicable, también está adquiriendo una dimensión relevante la denominada Responsabilidad Social de las Empresas (RSE), definida por la Comisión Europea como «la responsabilidad de las empresas por su impacto en la sociedad» (Comisión Europea, 2011a)¹. La RSE trata,

en definitiva, de que las empresas asuman una responsabilidad y un comportamiento ético frente a la sociedad, el medio ambiente y sus interlocutores («stakeholders»), de forma que integren voluntariamente las preocupaciones sociales y medioambientales en su actividad y, por consiguiente, tengan en cuenta no solamente los resultados económicos sino también la forma de obtenerlos, aspecto que, debe reconocerse, no siempre es pacífico, sobre todo si se tiene la percepción de que actuaciones socialmente responsables puede que no sean, en un primer momento, las actuaciones más beneficiosas desde el plano económico.

En efecto, a principios de la década pasada, el Consejo Europeo de Lisboa ya apuntó a la RSE como un elemento para contribuir a una economía europea basada en el conocimiento más competitiva y dinámica, capaz de crecer económicamente de manera sostenible, así como de mejorar el empleo y la cohesión social, e hizo un llamamiento especial al sentido de la RSE con respecto a las prácticas idóneas, en relación con la formación continua, la organización del trabajo, la igualdad de oportunidades, la integración social y el desarrollo sostenible (Consejo Europeo, 2000a).

Dicho Consejo fue el punto de partida de la denominada Estrategia de Lisboa, que, durante los años posteriores, fue revisada y completada en el

¹ Cabe aclarar que se utilizan distintas denominaciones para definir el concepto. Las más comunes son: responsabilidad social de las empresas, responsabilidad social corporativa, responsabilidad social empresarial, responsabilidad corporativa o, simplemente, responsabilidad social. No obstante, el Foro de Expertos en RSE se decantó por el término responsabilidad social de las empresas, en el entendido que parece que abarcaría tanto a grandes como a pequeñas empresas. Por contraposición, el término anglosajón «corporate» podría estar haciendo referencia a

las grandes sociedades anónimas cotizadas (Foro de Expertos, 2007).

ámbito europeo², y finalmente renovada y sustituida por la reciente Estrategia Europa 2020, la cual ha marcado tres prioridades básicas: el crecimiento inteligente, el crecimiento sostenible y el crecimiento integrador (Comisión Europea, 2010).

En el actual contexto debemos reconocer el efecto positivo que la RSE tiene como vehículo de competitividad, sostenibilidad y cohesión social, siendo numerosos los estudios realizados en esta materia (Aguinis y Glavas, 2012). Precisamente, en dicho efecto, favorecedor del crecimiento sostenible, del comportamiento responsable y de la creación de empleo duradero, reside esencialmente la justificación de la Estrategia Europa 2020 y la importancia de la RSE como herramienta para contribuir a la recuperación de la economía. Como reconoció el Consejo Estatal de Responsabilidad Social Empresarial (CERSE), «la incorporación de la RSE a la gestión de las empresas ha supuesto un valor cada vez más tangible, y/o una herramienta que contribuye a la superación de la crisis, motivo por el que se propone su fomento y apoyo desde todos los estamentos de la sociedad» (CERSE, 2011). Esta

² Sin ánimo exhaustivo, cabría mencionar en un inicio el Consejo Europeo de Niza, de diciembre de 2000, que aprobó la llamada Agenda Social Europea, en la que, entre otros aspectos, se recogió la firme decisión de apoyar las iniciativas relativas a la RSE y de gestión del cambio en el entorno del trabajo (Consejo Europeo, 2000b), así como el Consejo de Estocolmo, de marzo de 2001, que acogió favorablemente las iniciativas tomadas por el sector empresarial para fomentar la RSE (Consejo Europeo, 2001a). Con posterioridad, el Consejo Europeo celebrado en Gotemburgo en junio de 2001 identificó por primera vez los pilares de una estrategia para el desarrollo sostenible, añadiendo una dimensión ambiental al proceso de Lisboa para el empleo, la reforma económica y la cohesión social (Consejo Europeo, 2001b). Sin embargo, el Libro Verde, presentado por la Comisión Europea, en julio de 2001, puede considerarse como el primer hito relevante en el debate institucional europeo sobre RSE (Comisión Europea, 2001). Este Libro Verde abordó la RSE desde su dimensión interna, incidiendo, entre otras prácticas, en la gestión del impacto ambiental y de los recursos naturales, pero también desde la perspectiva externa, considerando -entre otros aspectos- la importancia de la integración de las empresas en su entorno local (ya sea a nivel europeo o internacional), la colaboración estrecha con los diversos interlocutores de la empresa («stakeholders») y el efecto transfronterizo de los problemas medioambientales relacionados con las empresas y el consumo de recursos. Existen otras muchas comunicaciones, resoluciones e iniciativas posteriores, queriendo destacar, insistimos, sin ánimo exhaustivo, el Foro Multilateral Europeo sobre RSE (Comisión Europea, 2002) o la Alianza Europea para la RSE (Comisión Europea, 2006).

consideración ha sido recalcada por la reciente Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas aprobada por el Consejo de Ministros el pasado mes de octubre (Estrategia, 2014).

En este sentido, una lectura positiva que podría realizarse de la actual coyuntura es que, a resultas de la misma, los diversos actores de la sociedad están ejerciendo, en mayor o menor medida, una presión sobre el tejido empresarial, exigiéndole que, además de cumplir con la normativa aplicable, considere y aplique prácticas responsables.

Partiendo de lo anterior, y en lo que a este trabajo atañe, la Estrategia Europa 2020 ha venido a reforzar la importancia que tiene la divulgación de información de carácter social y medioambiental, incluida la relacionada con el clima, como elemento para la asunción de responsabilidades y para la contribución al aumento de la confianza del público en las empresas. Y ello, como veremos, hasta el punto de promover la aprobación de normas que incorporan obligaciones de información no financiera a determinadas empresas.

El objeto de este trabajo es realizar una aproximación a los aspectos generales del marco legal de la divulgación por parte de las empresas españolas de información medioambiental, particularmente a raíz de las referidas iniciativas comunitarias en materia de RSE, y ello sin que exista una pretensión exhaustiva, lo que exigiría un mayor alcance y excedería, con mucho, el objetivo marcado con estas líneas³.

2. Cuestión preliminar acerca de la evolución de la RSE: ¿de la voluntariedad a la obligatoriedad?

Como ya ha sido apuntado, conceptualmente, la RSE parte en esencia de la voluntariedad de su aplicación («soft law»). Esta característica ha

³ En general, la divulgación de información no financiera está alcanzando un espectro cada vez mayor. A título meramente enunciativo, y haciendo referencia a aspectos recientes, podemos destacar la obligación de publicar un Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de Sociedades Anónimas Cotizadas y de las Cajas de Ahorros Emisoras, así como un Informe de Gobierno Corporativo (los modelos de informes se recogen, respectivamente, en las Circulares 4/2013 y 5/2013, de 12 de junio, de la CNMV, debiendo considerar igualmente la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo), o la obligación para las entidades de crédito de difundir, a través de su página web, el modo en que cumplen las obligaciones de gobierno corporativo (artículo 29.5 de la Ley 10/2014, de 26 de junio).

provocado históricamente que exista cierta desafección respecto de los aspectos jurídicos de la RSE. Tan es así que, desde una perspectiva del Derecho de Sociedades, cabría cuestionarse si actuaciones voluntarias en materia de RSE realizadas por una sociedad de capital estarían en consonancia con el interés social que ha de presidir la misma. Si no lo estuvieran, podrían ser susceptibles de impugnación judicial por los accionistas (Embid, 2006)⁴.

En España, y en sintonía con ese carácter voluntario, la Ley de Economía Sostenible de 2011 trató de promover la responsabilidad social de las empresas, de un lado, instando a las Administraciones Públicas a difundir su conocimiento y las mejores prácticas existentes (así como el estudio y análisis de la materia), y, de otro lado, previendo que las sociedades anónimas pudieran hacer público un Informe Anual de sus Políticas y Resultados en materia de RSE, basado en los objetivos, características, indicadores y estándares internacionales, y, en caso de que tuvieran más de 1.000 asalariados, comunicarlo al CERSE⁵.

Sin embargo, al igual que está ocurriendo con aspectos propios del gobierno corporativo de las empresas (sobre todo, en lo que respecta a las sociedades cotizadas), esa orientación fundamentalmente voluntaria de la RSE se está matizando, en la medida en que se están aprobando instrumentos legislativos que incorporan determinados aspectos que venían siendo debatidos en el ámbito de la responsabilidad social de las empresas.

⁴ Dado el alcance del presente trabajo, no procede abrir el debate doctrinal acerca del concepto de interés social en una sociedad de capital y el eventual acomodo de la RSE en el mismo. Baste señalar, aunque la interpretación no es unánime, que la jurisprudencia y la doctrina más autorizada han optado por la tesis contractual, que defiende que el interés social es el interés común de los socios, el cual puede resumirse en el interés económico o pecuniario derivado del ánimo lucrativo de las sociedades de capital; frente a dicha teoría se encuentra la tesis institucional, que contempla, además del interés de los socios, el interés de otros actores – trabajadores, consumidores, proveedores, clientes, instituciones, etc.- llamados «stakeholders» (Sánchez-Calero Guilarte, 2005).

⁵ Artículo 39 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, Economía Sostenible. No obstante, cabe exceptuar del carácter voluntario a las sociedades mercantiles estatales y a las entidades públicas empresariales adscritas a la Administración General del Estado, que deben presentar anualmente informes de gobierno corporativo y memorias de sostenibilidad (artículo 35).

En este sentido, el propio Parlamento Europeo ha manifestado la necesidad de situar el debate sobre la RSE en un contexto más amplio que permita el diálogo sobre las medidas normativas, siempre que ello sea posible, no pudiendo quedarse en un mero instrumento de marketing (Parlamento Europeo, 2013).

Consecuencia manifiesta de lo anterior fue la aprobación de la Directiva 2013/34/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013⁶, que, entre otros aspectos, exige que el informe de gestión contenga, cuando proceda, aspectos medioambientales y sociales de la actividad de ciertas empresas (básicamente, sociedades cotizadas, entidades de crédito y aseguradoras) que resulten necesarios para comprender su evolución, resultados y situación.

Y, más reciente, aún la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica la precitada Directiva 2013/34/UE, sobre divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes sociedades y determinados grupos, aprobada el pasado 15 de abril de 2014, que, como desarrollaremos más adelante, exige incluir en el informe de gestión un nuevo estado no financiero que contenga información sobre cuestiones medioambientales y sociales (Parlamento Europeo, 2014)⁷.

Finalmente, y como una muestra más de esa evolución que está experimentando la RSE, parece relevante señalar que el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo incluye, dentro de las facultades indelegables del consejo de administración de las sociedades cotizadas, la aprobación de la política de RSE⁸. Este punto de la referida reforma pone de manifiesto, al menos, dos aspectos.

⁶ Directiva 2013/34/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

⁷ A la fecha de redacción del presente trabajo, la referida Directiva se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

⁸ Artículo 529 ter, letra a) LSC.

De un lado, que las sociedades cotizadas deben contar obligatoriamente con una política de RSE (antes era únicamente objeto de recomendación en el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas), siendo su aprobación competencia del consejo de administración (Vives, 2014)⁹. De concretarse finalmente, y a falta de mayor detalle o posterior normativa que lo desarrolle, parece razonable entender que el contenido de esta política deba encontrar puntos de apoyo en los estándares internacionales y en las directrices que en su caso puedan emitir las instituciones europeas e incluso el CERSE¹⁰.

De otro lado, parece que el carácter voluntario seguiría aplicando a las sociedades no cotizadas, en consonancia con el principio «pensar primero a pequeña escala» («think small first»), que determina

⁹ Como señala el profesor Vives, miembro de la Comisión de Expertos en materia de Gobierno Corporativo que elaboró el Estudio sobre las propuestas de modificaciones normativas (Comisión de Expertos, 2013), del cual procede la referida reforma, «la Comisión de expertos identificó determinados puntos en los que era conveniente transformar las recomendaciones existentes en derecho positivo (...). Además, se establece un catálogo de facultades indelegables del consejo de administración (más amplio en el caso de las sociedades cotizadas) que asegura que este retiene las competencias fundamentales de control y supervisión, todo ello con el propósito de que el consejo de administración (y no sus órganos delegados) sea el órgano donde verdaderamente se deliberen y tomen las decisiones estratégicas de la sociedad, en línea con la recomendación 8ª del Código Unificado».

¹⁰ Respecto a los estándares internacionales, a título enunciativo, puede destacarse la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT, los diez principios de la iniciativa del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales, la Norma de orientación ISO 26000 (Guía de Responsabilidad Social), los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, o los principios y directrices de la Global Reporting Initiative (GRI), de gran aceptación a nivel internacional.

No obstante, cabe señalar que, con miras a facilitar la divulgación de información no financiera por parte de las empresas, la referida reforma de la Directiva 2013/34/UE prevé que la Comisión deba preparar unas directrices no vinculantes, que incluyan unos indicadores clave de resultados no financieros de carácter general y sectorial, debiendo tener en cuenta las mejores prácticas existentes, la evolución internacional y los resultados de iniciativas conexas en la Unión. A este respecto, cuando se refiera a aspectos medioambientales, la Comisión deberá incluir, como mínimo, el uso de la tierra, el consumo de agua, las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de materiales.

el reconocimiento de un enfoque informal e intuitivo de las pymes en relación con la RSE.

En cualquier caso, considerando dicha evolución y la importancia que está adquiriendo la RSE (que seguirá operando como valor añadido al cumplimiento de la legislación vigente), no sería descartable que en el futuro la promoción o defensa de principios en materia de RSE se integrase en el régimen de deberes de los administradores de las sociedades –cotizadas y no cotizadas–, como ocurre por ejemplo en el Reino Unido, en lo que podría considerarse como una especie de «viraje hacia la teoría institucionalista»¹¹.

3. Breve referencia a la obligación de divulgación de información medioambiental en las cuentas anuales

Como es sabido, las cuentas anuales de una sociedad de capital tienen por finalidad reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad¹². Sin embargo, se está experimentando una tendencia creciente de exigir a las empresas que, conjuntamente con la información financiera, informen sobre aspectos no financieros, particularmente sobre aspectos ambientales y sociales que pudieran afectar a la situación financiera de la sociedad, todo ello motivado en iniciativas en materia de RSE. A este respecto, la reciente Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas establece como medida, entre otras muchas, reforzar la información orientada al control y consumo responsable de los recursos naturales, fomentando y promoviendo la concienciación, sensibilización y formación ambiental entre los grupos de interés y las empresas, si bien con un nivel de prioridad medio.

Sin perjuicio de tal aspecto, no podemos obviar que, en la actualidad, existen en España normas mercantiles que, con carácter general, y sin entrar a valorar la legislación sectorial aplicable, cuya consideración excedería el objeto de este trabajo¹³,

¹¹ El artículo 172 de la Companies Act 2006, titulado «Duty to promote the success of the company», exige al director de una compañía que contemple, entre otros aspectos, la defensa de los intereses de los trabajadores, el impacto de la actividad de la compañía en la comunidad y en el medio ambiente, o la promoción de las relaciones con proveedores y clientes. Sobre el sentido de la teoría institucionalista, véase la nota al pie de página número 4.

¹² Artículo 254.2 LSC.

¹³ Existe una gran variedad de obligaciones de divulgación de información recogidas en normativa sectorial, tanto a

exigen actualmente la divulgación de determinada información medioambiental.

En este sentido, el artículo 262.1 LSC, relativo al contenido del informe de gestión, exige que se analicen, cuando proceda, indicadores no financieros que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, incluida información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal, si bien se excluye de la obligación de incluir información no financiera a las sociedades que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada¹⁴.

En este punto debe considerarse la Guía de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas, de 29 de julio de 2013, que, entre otros aspectos, contiene una serie de recomendaciones para las entidades cotizadas que incluyan información ambiental y social en el informe de gestión (CNMV, 2013). Así, la referida Guía recomienda la descripción de los aspectos ambientales importantes para la entidad y la forma en que intenta minimizar el impacto causado por su actuación, y en particular:

- Los objetivos de la entidad en relación con el desempeño relativo a las variables ambientales, así como la política que define el compromiso general de su actuación, incluyendo una descripción de los sistemas de gestión medioambiental en funcionamiento durante el ejercicio.

- Los recursos disponibles para hacer frente a los objetivos anteriores, incluyendo la política de atención a las demandas y litigios que se puedan presentar.

nivel estatal como autonómico. Baste señalar la normativa principal concerniente a los residuos y suelos contaminados (Ley 22/2011, de 28 de julio), o la relativa al régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (Ley 1/2005, de 9 de marzo).

¹⁴ En los mismos términos, el artículo 49.1 del Código de Comercio, si bien referido al informe de gestión consolidado. La redacción del artículo 262.1 LSC tiene su origen en la modificación normativa introducida por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, tanto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas como en el Código de Comercio, al objeto de adecuar la normativa interna, en materia de contabilidad, al Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo nº 1606/2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad, de 19 de julio de 2002, así como en transposición de la Directiva 2001/65/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001.

- Los procedimientos relacionados con la formación y la sensibilización relativos a aspectos ambientales, así como aquellos procedimientos de seguimiento y medición y de acciones correctivas y preventivas; y

- Los incentivos públicos para la protección del medio ambiente utilizados, tales como subvenciones y desgravaciones fiscales, y recomendándose proveer una descripción del grado de aplicación de aquellas medidas de protección ambiental, implantadas o en curso, impuestas por modificaciones de la legislación.

Ello, no obstante, no exige de incluir en las cuentas anuales la información que proceda de conformidad con las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre), el cual, además, dedica un apartado específico del contenido de la memoria de las cuentas anuales a la información sobre medio ambiente (apartado 15)¹⁵. En particular, la memoria facilitará información sobre:

- La descripción y características de los sistemas, equipos e instalaciones más significativos incorporados al inmovilizado material, cuyo fin sea la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medio ambiente, indicando su naturaleza, destino, así como el valor contable y la correspondiente amortización acumulada de los mismos, siempre que pueda determinarse de forma individualizada, así como las correcciones valorativas por deterioro, diferenciando las reconocidas en el ejercicio, de las acumuladas.

- Los gastos incurridos en el ejercicio, cuyo fin sea la protección y mejora del medio ambiente, indicando su destino.

- Los riesgos cubiertos por las provisiones correspondientes a actuaciones medioambientales, con especial indicación de los derivados de litigios en curso, indemnizaciones y otros; se señalará para cada provisión la información requerida para las provisiones reconocidas en el balance.

- Las contingencias relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente, incluyendo la información exigida en general para las contingencias.

¹⁵ Los modelos normalizados de las cuentas anuales se establecen en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero.

- Las inversiones realizadas durante el ejercicio por razones medioambientales.
- Las compensaciones a recibir de terceros.

Finalmente, cabe señalar que, para el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, los administradores de las sociedades de capital deben realizar una manifestación acerca de si, en las cuentas del correspondiente ejercicio, existen partidas de naturaleza medioambiental que deban ser incluidas en la memoria según el Plan General de Contabilidad¹⁶.

4. La Directiva sobre información no financiera: el «estado no financiero»

Sobre la idea base de favorecer el desarrollo de aquellas empresas que, más allá de la legítima búsqueda del beneficio económico, persigan objetivos de interés general que potencien mejoras sociales, éticas o medioambientales, la Comisión Europea puso de manifiesto la necesidad de presentar una propuesta legislativa que incidiera en la transparencia de la información social y ambiental facilitada por las empresas de todos los sectores (Comisión Europea, 2011b).

Tras obtener el plácet del Parlamento Europeo, la Comisión presentó una propuesta de reforma de la Directiva 2013/34/UE, que persigue dos objetivos fundamentales: (i) la coordinación de las disposiciones nacionales aplicables a la divulgación de información no financiera, relativa a determinadas grandes empresas, con el fin de garantizar los intereses de las empresas, los accionistas y las demás partes interesadas, máxime considerando que la mayoría de esas empresas opera en varios Estados miembros; y (ii) establecer determinados requisitos legales mínimos acerca del alcance de la información no financiera, con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión Europea.

Como resultado de ello, la reciente reforma de la Directiva 2013/34/UE ha introducido la exigencia de que las grandes empresas¹⁷ elaboren un estado que

¹⁶ El modelo normalizado de esta declaración se contiene igualmente en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero.

¹⁷ La Directiva define a las grandes empresas como aquellas entidades de interés público que, en sus fechas de cierre del balance, superen el criterio de un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio. No resultaría, por tanto, obligatorio para pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el principio «think small first». No obstante,

contenga determinada información no financiera, ya sea mediante su inclusión en el informe de gestión o bien elaborando un informe separado que, referido al mismo ejercicio que incluya la información financiera, se publique conjuntamente con el informe de gestión. Además, el informe separado deberá publicarse en la web de la empresa dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio¹⁸.

El estado no financiero o el informe separado deberá contener determinada información no financiera en la medida en que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y el impacto de su actividad, y todo ello bajo el ya conocido principio «cumplir o explicar».

Dicha información debe referirse, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, pudiéndose basar en marcos normativos nacionales, de la Unión o internacionales, y deberá incluir:

- Una breve descripción del modelo de negocio de la empresa;
- Una descripción de las políticas que aplica la empresa en relación con dichas cuestiones, que incluya los procedimientos de diligencia debida aplicados;
- Los resultados de esas políticas;
- Los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades de la empresa, entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo la empresa gestiona dichos riesgos; y

la parte expositiva de la Directiva reconoce que dicha reforma no debe impedir a los Estados miembros exigir la divulgación de información no financiera a empresas y grupos que no sean empresas sujetas a dicha Directiva.

¹⁸ La obligación de preparar el estado no financiero o el informe separado resulta igualmente de aplicación a las empresas matrices de un gran grupo que, en sus fechas de cierre del balance, superen el criterio de un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio (estado no financiero consolidado).

- Los indicadores clave de resultados no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

En lo que a cuestiones medioambientales se refiere, la parte expositiva de la reforma señala que el estado no financiero debe incluir información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente, y, en su caso, la salud y la seguridad, el uso de energía renovable y/o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica.

No obstante, cabe destacar que se deja abierta la posibilidad de que los Estados miembros permitan que, en casos excepcionales, se omita justificadamente la información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación, cuando la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y del impacto de su actividad. Sin perjuicio del alcance que cada Estado pueda darle a esta previsión, podrían suscitarse ciertas dudas en torno a la dificultad de tasar situaciones excepcionales que parten de circunstancias propias, las cuales deberán ser analizadas «caso a caso».

Asimismo, la referida reforma establece que los auditores de la empresa deberán comprobar que se haya facilitado el estado financiero o el informe separado, sin perjuicio de que los Estados miembros puedan exigir que la información que contengan sea verificada por un tercero independiente. Sin embargo, la propia Directiva excluye de la obligación de auditoría a los estados no financieros e informes separados (consolidados o no).

Ciertamente, cabe destacar que la legislación de determinados países de nuestro entorno contempla actualmente la obligación de presentar un estado no financiero que recoja, entre otros, aspectos medioambientales y sociales de las empresas¹⁹.

¹⁹ Por ejemplo, en el Reino Unido, la Companies Act 2006 recoge el denominado «strategic report», cuyo alcance y objetivos han sido desarrollados recientemente por el Financial Reporting Council (Guidance on the Strategic Report, June, 2014). En el mismo sentido, la legislación francesa, habiendo desarrollado recientemente las obligaciones sobre información medioambiental y social a través del «Décret n° 2012-557 du 24 avril 2012 relatif aux obligations de transparence des entreprises en matière sociale et environnementale».

Curiosamente, en el caso de España, durante la tramitación parlamentaria de la reforma de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, se ha puesto de manifiesto la oportunidad de incluir en dicha Ley la obligación de elaborar un estado no financiero en las grandes empresas, prácticamente en los mismos términos de la reforma apuntada²⁰.

Lo anterior viene a ser resultado de esa evolución que está experimentando la responsabilidad social de las empresas en general, y la necesidad de conocer la implicación del sector privado en el desarrollo de prácticas responsables y sostenibles al objeto de generar confianza en el inversor, en los consumidores, en los trabajadores y, en definitiva, en todos los actores de la sociedad. A este respecto, parece que la reciente Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas, en coordinación con las iniciativas europeas, deberá jugar un papel importante. En ello podría estar, en buena medida, una salida más rápida de la crisis económica.

Referencias bibliográficas

AGUINIS, H. y GLAVAS, A. (2012): «What we know and don't know about Corporate Social Responsibility: A review and research agenda», *Journal of Management*, vol. 38, n°. 4, págs. 932-968.

CERSE (2011): «El papel de la RSE ante la crisis económica: su contribución a un nuevo modelo productivo, la competitividad y el desarrollo sostenible», Consejo Estatal de Responsabilidad Social Empresarial, 3 de mayo.

CNMV (2013): «Guía para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas», Comisión Nacional del Mercado de Valores, 29 de julio.

²⁰ En efecto, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) propuso en tal sentido una enmienda de adición considerando que la incorporación de tal obligación «sería un avance más en la transparencia de nuestras empresas, en la generación de confianza para accionistas e inversores y en definitiva para el aumento de nuestra competitividad y todo ello englobado dentro del perímetro de la conocida 'responsabilidad social de las empresas' a los efectos de mejorar tanto las condiciones laborales de los trabajadores y para que éstos puedan desarrollar sus funciones de una manera más eficaz que garantice la máxima competitividad de la empresa» (Enmienda n° 55; Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, Boletín Oficial de las Cortes Generales, 23 de septiembre de 2014, Núm. 97-2).

COMISIÓN DE EXPERTOS (2013): «Estudio sobre propuestas de modificaciones normativas», Comisión de Expertos en materia de Gobierno Corporativo, 14 de octubre.

COMISIÓN EUROPEA (2001): «Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas», Bruselas, 18 de julio, COM (2001) 366 final.

COMISIÓN EUROPEA (2002): «Comunicación de la Comisión relativa a la responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible», Bruselas, 2 de julio, COM (2002) 347 final.

COMISIÓN EUROPEA (2006): «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo: Poner en práctica la asociación para el crecimiento y el empleo: hacer de Europa un polo de excelencia de la RSE», Bruselas, marzo, COM (2006) 136 final.

COMISIÓN EUROPEA (2010): «Comunicación de la Comisión: Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», Bruselas, 3 de marzo, COM (2010) 2020.

COMISIÓN EUROPEA (2011a): «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas», Bruselas, 25 de octubre, COM (2011) 681 final.

COMISIÓN EUROPEA (2011b): «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Acta del Mercado Único: Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza. Juntos por un nuevo crecimiento», Bruselas, 13 de abril, COM (2011) 206 final.

CONSEJO EUROPEO (2000a): «Conclusiones de la Presidencia», 23 y 24 de marzo, Lisboa.

CONSEJO EUROPEO (2000b): «Conclusiones de la Presidencia», 7 a 10 de diciembre, Niza.

CONSEJO EUROPEO (2001a): «Conclusiones de la Presidencia», 23 y 24 de marzo, Estocolmo.

CONSEJO EUROPEO (2001b): «Conclusiones de la Presidencia», 15 y 16 de junio, Gotemburgo.

EMBID IRUJO, J.M. (2006): «Derecho, Mercado y Responsabilidad Social Corporativa», Papeles de Economía Española nº 108.

ESTRATEGIA (2014): «Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas: Estrategia 2014-2020 para empresas, administraciones públicas y el resto de organizaciones para avanzar hacia una sociedad y una economía más competitiva, productiva, sostenible e integradora», Gobierno de España, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, octubre.

FORO DE EXPERTOS (2007): «Informe-conclusiones del Foro de Expertos sobre RSE», 12 de julio.

PARLAMENTO EUROPEO (2013): «Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de febrero de 2013, sobre responsabilidad social de las empresas: comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible», 2012/2098 (INI).

PARLAMENTO EUROPEO (2014): «Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de abril de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes sociedades y determinados grupos», Estrasburgo, 15 de abril de 2014.

SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, J. (2005): «Creación de valor, interés social y responsabilidad social corporativa», en «Derecho de Sociedades Anónimas Cotizadas», AAVV, Tomo II, Aranzadi, págs. 85-913.

VIVES RUIZ, F. (2014): «Sentido de la propuesta de reforma en el Estudio de la Comisión de Expertos en materia de Gobierno Corporativo», en «Comentarios a la reforma del régimen de la junta general de accionistas en la reforma del buen gobierno de las sociedades» (dir. Javier Ibáñez Jiménez), Aranzadi.